

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-255/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS PAXTLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Andrés Paxtlán, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 11 de agosto del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Andrés Paxtlán, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2421/2018, el 29 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Andrés Paxtlán, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos o lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/419/2019, el 29 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio número HAC/SAP/00000003/2019, el Presidente Municipal de San Andrés Paxtlán, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, en el que afirmó haberlo dado a conocer entre los ciudadanos y ciudadanas de su comunidad a través de asamblea y por aparatos de sonido.

- V. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número HAC/SAP/00000003/2019, el Presidente Municipal de San Andrés Paxtlán, informó a esta autoridad la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Concejales.
- VI. Documentación de elección.** Mediante oficio número HAC/SAP/000000019/2019, recibido en este Instituto el día 07 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de San Andrés Paxtlán, remitió documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
- Original de oficio número HAC/SAP/000000022/2019, de fecha 07 de noviembre de 2019, signado por el Presidente Municipal, por el que informó la entrega de citatorios de fecha de asamblea de elección a los representantes de las 7 comunidades pertenecientes al municipio;
 - 7 copias certificadas expedidas por el Secretario Municipal de San Andrés Paxtlán, del oficio número HAC/SAP/000000021/2019, de fecha 28 de julio de 2019, dirigido a los Representantes de las comunidades del Portillo Paxtlán, Cerro Santiago Paxtlán, el Carrizal, la Ciénega Paxtlán, San Pedro Loma Larga, la Venta Paxtlán, y la Concepción Paxtlán, por el que se les solicitó llevar a cabo los anuncios correspondientes a la fecha de asamblea de elección y la realización de los citatorios para que asistan a la asamblea general;
 - Original de certificación del formato de citatorio para convocar a la asamblea general de nombramiento de las nuevas autoridades para el periodo 2020-2022, de fecha 15 de octubre de 2019, expedida por el Secretario Municipal de San Andrés Paxtlán;
 - Copia certificada del acta de asamblea comunitaria para la elección de las nuevas autoridades municipales que fungirán durante el periodo 2020-2022 de fecha 11 de agosto de 2019;
 - Copia certificada de las listas de asistencia de las y los participantes en la elección;
 - Copias certificadas de las credenciales de elector con fotografía de las y los concejales electos; y
 - Original de constancia de origen y vecindad de las y los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que en el día 11 de agosto del 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de los debates.
4. Elección de las nuevas autoridades.
5. Clausura de la asamblea.

- VII. Renuncia al cargo de Regidora de Educación.** Mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el día 25 de noviembre del año en curso, la ciudadana María Luisa Vargas Ramírez, concejal electa como propietaria, presento su renuncia al cargo de Regidora de Educación, que le fue asignado el día 11 de agosto del 2019, en la Asamblea General Comunitaria.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 11 de agosto de 2019, en el municipio de San Andrés Paxtlán, Oaxaca, de la siguiente manera:

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS:

No realizan actos previos a la elección de sus Autoridades.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. Las Autoridades municipales en funciones (Presidente y Sindico) emiten la convocatoria para la Asamblea comunitaria de elección;
- II. La convocatoria se da a conocer mediante aparato de sonido; se entregan casa por casa los citatorios correspondientes, además mediante oficio se les envía a los representantes de Rancherías y Núcleos Rurales para que comuniquen a sus ciudadanos(as).
- III. Se convoca a participar en la elección a hombres y mujeres originarias que vivan en la cabecera municipal, Rancherías y Núcleos Rurales;
- IV. La Asamblea de elección tiene como finalidad la integración del Ayuntamiento y se lleva a cabo en el mes de agosto, en el Auditorio municipal de San Andrés Paxtlán, Oaxaca;
- V. En la Asamblea comunitaria de elección, el secretario municipal pasa lista de asistencia, una vez verificado el quórum, el Presidente municipal instala legalmente la Asamblea y, de acuerdo a su Sistema Normativo se nombra la Mesa de los Debates que se encarga de desahogar la Asamblea de elección;
- VI. La elección se realiza mediante ternas de candidatos y candidatas que proponen los asambleístas; la ciudadanía emite su voto a mano alzada por el candidato de su preferencia;
- VII. Participan en la Asamblea de elección con derecho a votar y ser votados, hombres y mujeres originarios que viven en la cabecera municipal, Rancherías y Núcleos Rurales, así como los radicados; todas con derecho de votar y ser votadas;
- VIII. Las personas que pertenecen a una religión distinta a la mayoría, tienen derecho a votar y a ser electos como autoridades municipales;
- IX. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Autoridad en funciones, la Mesa de los Debates, los ciudadanos y ciudadanas electas, y asistentes de la Asamblea; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para su validación.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el 11 de agosto de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por el Presidente y Síndico Municipal en funciones y se difundió mediante aparatos de sonidos, por citatorios emitidos a la ciudadanía, además se notificó por oficio a los representantes de Rancherías y Núcleos Rurales para que comuniquen a sus ciudadanos(as), como se precisa en los oficios números HAC/SAP/000000021/2019 y HAC/SAP/000000022/2019 antes mencionados; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 602 asambleístas, de los cuales 468 fueron hombres y 134 mujeres; el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; posteriormente, los asambleístas determinaron elegir de manera directa a la mesa de los debates, por lo que después de la elección, dicho órgano comunitario se integró como se indica enseguida:

MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRE	CARGO

PEDRO REYES	PRESIDENTE
EPIFANIO ANTONIO VARGAS	SECRETARIO
ANTONIO REYES OLIVERA	1° ESCRUTADOR
PEDRO RAMÍREZ PÉREZ	2° ESCRUTADOR
HÉCTOR HUGO OLIVERA LÓPEZ	3° ESCRUTADOR
PLACIDO PÉREZ	4° ESCRUTADOR
ANTONINO SALINAS VARGAS	5° ESCRUTADOR
JOEL MARTÍNEZ	6° ESCRUTADOR

Enseguida, se realizó el nombramiento de los Concejales propietarios y suplentes para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, los asambleístas definieron el método para elegir a sus Concejales, determinando elegirlos por ternas y la manifestación de su voto a mano alzada por el candidato o candidata de su preferencia; la ciudadanía emitió su voto quedando el resultado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO PROPIETARIOS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ALEJO REYES OLIVERA	327
SÍNDICO MUNICIPAL	MARCELO GARCÍA	416
REGIDOR DE HACIENDA	ADRIÁN RAMÍREZ	311
REGIDOR DE POLICÍA	AGUSTÍN OLIVERA PÉREZ	306
REGIDOR DE OBRAS	ALEJANDRO OLIVERA HERNÁNDEZ	224
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARÍA LUISA VARGAS RAMÍREZ	276
REGIDOR DE SALUD	ROMÁN RAMÍREZ OLIVERA	146

CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO SUPLENTE 2020-2022		
CARGO	SUPLENTE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	AMANDO GARCÍA SANTIAGO	178
SÍNDICO MUNICIPAL	JUAN RAMÍREZ	236
REGIDOR DE HACIENDA	HERMENEGILDO SANTIAGO OLIVERA	179
REGIDORA DE POLICÍA	BETZAIDA HERNÁNDEZ SANTOS	155
REGIDOR DE OBRAS	MIGUEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ	224

REGIDOR DE EDUCACIÓN	ARTURO PÉREZ REYES	175
REGIDOR DE SALUD	CARLOS SANTIAGO	152

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función el periodo de tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ALEJO REYES OLIVERA	AMANDO GARCÍA SANTIAGO
SÍNDICO MUNICIPAL	MARCELO GARCÍA	JUAN RAMÍREZ
REGIDOR DE HACIENDA	ADRIÁN RAMÍREZ	HERMENEGILDO SANTIAGO OLIVERA
REGIDOR (A) DE POLICÍA	AGUSTÍN OLIVERA PÉREZ	BETZAIDA HERNÁNDEZ SANTOS
REGIDOR DE OBRAS	ALEJANDRO OLIVERA HERNÁNDEZ	MIGUEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ
REGIDOR (A) DE EDUCACIÓN	MARÍA LUISA VARGAS RAMÍREZ	ARTURO PÉREZ REYES
REGIDOR DE SALUD	ROMÁN RAMÍREZ OLIVERA	CARLOS SANTIAGO

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos del 11 de agosto de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Cabe mencionar que el pasado 25 de noviembre pasado, mediante escrito firmado por la C. María Luisa Vargas Ramírez, informa a este Instituto su renuncia al cargo como Regidora de Educación, sin embargo, hasta el momento no consta su ratificación ni se ha presentado información alguna por la autoridad municipal, por lo que, en el presente caso, se deberá establecer el procedimiento a seguir para suplir el cargo que queda vacante.

En este sentido, corresponderá a la Asamblea General Comunitaria como máximo órgano de autoridad y toma de decisiones, resolver conforme a su método de elección, pues la voluntad de la asamblea comunitaria es la que debe prevalecer; en consecuencia, este Instituto no puede dejar de lado la voluntad y determinación tomada en la Asamblea de elección del once de agosto de dos mil diecinueve, en la cual eligió a la C. María Luisa Vargas Ramírez con el cargo de Regidora de Educación del municipio de San Andrés Paxtlán para el trienio 2020-2022, por lo que seguirá prevaleciendo hasta en tanto no exista una nueva decisión de dicho órgano.

En este sentido, es necesario hacer un respetuoso exhorto a las Autoridades electas y a la Asamblea General de San Andrés Paxtlán, para que en el caso que realicen el nombramiento de la persona propietaria a la regiduría de educación, sea una mujer, todo ello, conforme al marco normativo en materia de los derechos de las mujeres, y no sea este, el motivo para invalidar el nombramiento de dicha concejalía.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I a la VII del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y listas de asistencia, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **María Luisa Vargas Ramírez** como propietaria de la Regiduría de Educación, y **Betzaida Hernández Santos** como suplente de la Regiduría de Policía, es decir, de catorce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, dos son ocupados por mujeres, además se dio una participación de 134 mujeres en la asamblea.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Andrés Paxtlán, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Andrés Paxtlán, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Andrés Paxtlán, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 11 de agosto de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las

ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ALEJO REYES OLIVERA	AMANDO GARCÍA SANTIAGO
SÍNDICO MUNICIPAL	MARCELO GARCÍA	JUAN RAMÍREZ
REGIDOR DE HACIENDA	ADRIÁN RAMÍREZ	HERMENEGILDO SANTIAGO OLIVERA
REGIDOR/A DE POLICÍA	AGUSTÍN OLIVERA PÉREZ	BETZAIDA HERNÁNDEZ SANTOS
REGIDOR DE OBRAS	ALEJANDRO OLIVERA HERNÁNDEZ	MIGUEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ
REGIDORA/OR DE EDUCACIÓN	MARÍA LUISA VARGAS RAMÍREZ	ARTURO PÉREZ REYES
REGIDOR DE SALUD	ROMÁN RAMÍREZ OLIVERA	CARLOS SANTIAGO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Andrés Paxtlán, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ